

## PRINCIPALES ASPECTOS TÉCNICOS DE LA NUEVA LEY DEL BCB

La nueva Ley del Banco Central de Bolivia, además de tocar temas referidos al papel del Instituto Emisor en lo que significa estabilidad económica y eficiencia del sistema financiero, determina claramente aspectos técnicos relacionados con el propio funcionamiento del Banco.

### EMISIÓN MONETARIA

La emisión de billetes y monedas constituye una de las funciones más antiguas en banca central; casi en todo el mundo esta tarea es un privilegio de los bancos centrales. Es así que la nueva Ley establece que el BCB ejercerá en forma exclusiva e indelegable la función de emitir la unidad monetaria del país, ya sea en forma de billetes o monedas metálicas.

Dicho material monetario tendrá curso legal en todo el territorio de la República y poder liberatorio ilimitado. Será el Directorio del Instituto Emisor el que defina las características, dimensiones, diseños, colores y otros detalles.

### RESERVAS INTERNACIONALES

En este campo la nueva disposición ratifica al BCB como administrador de las Reservas Internacionales —función tan antigua como la de emisión— y fija claramente los aspectos técnicos para esta tarea, contrariamente a lo que acontecía en el pasado, cuando las disposiciones legales sólo señalaban conceptos generales al respecto.

El manejo de las reservas internacionales buscará el fortalecimiento de las mismas para facilitar la normalidad en los pagos internacionales. Se establece además, con claridad, la manera de administrarlas y la facultad del BCB para invertir las, depositarlas en custodia, disponer y pignorar las mismas, debiendo en este último caso contar con aprobación legislativa.

### RELACIONES CON EL SECTOR PÚBLICO

El Banco Central de Bolivia, como banquero del Estado, tiene la función de administrar los depósitos del sector público, ya que por Ley todas las entidades deben depositar sus recursos en el Instituto Emisor.

Si se asume que el BCB no cuenta con agencias en el interior del país, la nueva Ley le faculta para delegar, mediante mecanismos competitivos, la administración de esos depósitos a otros bancos, recursos que en general están destinados a pagos de remuneraciones personales o adquisiciones.

El manejo de esos fondos no significa un aumento de liquidez para

los bancos privados, ya que estos tienen la obligación de cubrir un 100% de encaje de estos recursos. En resumen, es un servicio por el que se da una remuneración en base a una tasa acordada de antemano.

En lo que concierne a créditos del BCB al Tesoro Nacional, éstos deberán ser documentados con títulos valores de deuda pública negociables y cuando se trate de créditos destinados a cubrir necesidades transitorias de liquidez, el límite será de un año como máximo.

### CAPITAL INTRANSFERIBLE E INEMBARGABLE

El capital del BCB será de Bs 500 millones y no podrá ser dado en garantía. Sus activos son inembargables.

Este capital podrá ser incrementado mediante aportes específicos con fondos consignados en el Presupuesto Nacional, por capitalización de utilidades y reservas libres. El Instituto Emisor, además, deberá constituir una reserva legal equivalente a Bs 500 millones, destinada a cubrir eventuales pérdidas, para lo cual asignará una suma igual o superior al 25% de las utilidades netas de cada gestión.

### CONTROL INTERNO Y EXTERNO

El Banco Central de Bolivia estará sujeto a control interno a cargo de un auditor nombrado por mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de su Directorio, quien durará en funciones 4 años y sólo podrá ser nuevamente nombrado cuando transcurra un periodo igual al que ejerció el cargo.

El control externo estará a cargo de la Contraloría General de la República y de las comisiones pertinentes del Parlamento. La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, ejercerá funciones de fiscalización únicamente sobre las actividades de intermediación financiera.

### DEUDA EXTERNA

La nueva disposición determina que el BCB inicie el correspondiente registro de la deuda externa del sector privado, tarea que será ejecutada paralelamente a la del registro de la deuda pública externa.

Ambas actividades permitirán contar con información económica útil para los análisis y proyecciones del sector externo. En el caso del sector privado, posibilitará cubrir una falencia existente hasta ahora, en un plazo razonable.

## **OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO**

Las operaciones de mercado abierto constituyen un importante instrumento de política monetaria, a cuyo desarrollo contribuyó en forma efectiva el BCB con la emisión y colocación de Certificados de Depósito (CD's) y las Letras de Tesorería (LT's), mas recientemente.

La nueva Ley del BCB establece que entre las atribuciones del Directorio, se encuentra la de dictar normas para las operaciones de mercado abierto que realiza la institución.

Por otra parte, en lo relativo a las funciones como Agente Financiero del Gobierno, participará en la emisión, colocación y administración de Títulos de Deuda Pública.

## **ENCAJE OBLIGATORIO**

Al ser este encaje uno de los principales instrumentos de política monetaria, el Directorio del BCB establecera su composición, cuantía, forma de cálculo, características o remuneración, por mayoría absoluta de votos.

Los depósitos por este concepto no estarán sujetos a ningún embargo o retención judicial por terceros. Los encajes del BCB por este concepto, constituyen una parte de cada uno de los depósitos del público, por ello deben encontrarse adecuadamente protegidos.

La importancia de la potestad que le otorga la nueva Ley al BCB para fijar encajes de cumplimiento obligatorio, adquiere mayor significación si se asume que en el país no se cuenta con un mercado de valores desarrollado.

## **CAPITALES MÍNIMOS**

El Instituto Emisor dictará normas sobre capitales mínimos para el funcionamiento de entidades de intermediación financiera. Podrá elevar pero no disminuir los montos actualmente fijados por la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

El nuevo capital mínimo no podrá ser superior al promedio del patrimonio neto de todas las entidades al momento de su determinación. Este capital deberá ser mantenido por las entidades financieras en el tiempo.

Este capital es diferente al que integra el concepto de patrimonio neto, cuyo porcentaje debe ser, en todo momento, no menor al 10% del total de sus activos y contingentes ponderados en función del riesgo.

## **PRESTAMISTA DE ÚLTIMA INSTANCIA**

El BCB continuará ejerciendo esta importante y clásica función de banca central. Como se sabe, los bancos en su actividad de intermediación financiera reciben depósitos a la vista y a plazo con los que, luego de cubrir encajes obligatorios, realizan préstamos destinados a financiar diferentes actividades en la economía del país. Sin embargo, no necesariamente hay una coincidencia en el tiempo entre el repago de los préstamos y el retiro de los depósitos, razón por la que pueden presentarse, en contadas ocasiones, desfases que pudieran provocar iliquidez temporal a una entidad financiera.

En tales casos, la nueva Ley establece que el BCB podrá conceder créditos de muy corto plazo (90 días) para atender necesidades de liquidez cuando se trate de solicitudes debidamente justificadas y calificadas por su Directorio, por mayoría absoluta de votos. Al analizar esos pedidos, el BCB hará consultas no vinculantes a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Es importante remarcar que estos créditos están orientados a cubrir problemas transitorios de liquidez, que den al mismo tiempo estabilidad individual y al conjunto del sistema. Estos financiamientos no buscan solucionar problemas de insolvencia, por ello, la consulta con la autoridad supervisora.

## **FUNCIONAMIENTO DEL BOLSÍN**

Resulta recomendable la conducción de las políticas monetaria y cambiaria bajo una sola orientación, de tal suerte que no existan conflictos de intereses entre estas dos importantes políticas. La nueva Ley define que el BCB establecerá el régimen cambiario y ejecutará la política cambiaria; normará la conversión del Boliviano en relación a las monedas de otros países y establecerá los procedimientos para determinar los tipos de cambio de la moneda nacional.

En tal sentido, el "Bolsín" continuará cumpliendo su función como mecanismo de regulación del tipo de cambio a través del mercado, instrumento que se irá mejorando y perfeccionando de manera constante, para cumplir con esta importante responsabilidad del Banco.